

**PREVIO A PROVEER INCORPÓRENSE
OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR RENDIC HERMANOS S.A.**

RES. EX. N° 2 / ROL F-087-2020

Santiago, 22 de enero de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.558, de 30 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 43, de 17 de diciembre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica (en adelante, "D.S. N° 43/2012"); en el Decreto Supremo N° 30 de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 166 de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 16 de noviembre de 2020, conforme a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-087-2020, con la formulación de cargos en contra de Rendic Hermanos S.A. (en adelante, "la Empresa"), titular de la unidad fiscalizable "Unimarc El Palomar", por infracciones correspondientes al artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimientos a la norma de emisión establecida en el D.S. N° 43/2012.

2° Que, encontrándose dentro del plazo establecido al efecto, Susan Holzapfel Inzunza, en representación de Rendic Hermanos S.A., presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") con fecha 11 de diciembre de 2020. A dicha presentación se acompaña un poder suscrito ante el Notario Álvaro González Salinas, de la 42° Notaría de Santiago, con fecha 3 de julio de 2019, en el cual consta la delegación de poder a Susan Holzapfel Inzunza para actuar en representación de Rendic Hermanos S.A., ante la Superintendencia del Medio Ambiente, entre otros.

3° Que, a través de Memorándum D.S.C. N° 772, de 14 de diciembre de 2020, la Fiscal Instructora del respectivo procedimiento, derivó los antecedentes del PdC a la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de que se evaluase y resolviese su aprobación o rechazo.

4° Que, Rendic Hermanos S.A. presentó dentro del plazo el PdC, y no cuenta con los impedimentos señalados en los literales a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012, ni los enunciados en el artículo 42 de la LO-SMA.

5° Que, previo a emitir un pronunciamiento respecto de la aprobación o rechazo del PdC presentado, se solicitará a la Empresa incorporar las observaciones que se indicarán en lo resolutivo del presente acto, orientadas a complementar el programa propuesto de forma que éste dé cumplimiento a los contenidos y criterios de aprobación establecidos en el D.S. N° 30/2012.

6° Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispuso el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dicha modalidad de funcionamiento fue extendida mediante Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020.

7° Que, en atención a lo señalado, se hace presente que para la remisión de las presentaciones que correspondan en el procedimiento en curso, deberá considerarse lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 549/2020 de esta Superintendencia, según se expondrá en lo resolutivo.

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE EL PODER conferido por Rendic Hermanos S.A. a Susan Holzapfel Inzunza para actuar en su representación ante la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 19.880, según consta en poder suscrito ante Notario Álvaro González Salinas, de la 42° Notaría de Santiago, con fecha 3 de julio de 2019.

II. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO ingresado a esta Superintendencia con fecha 11 de diciembre de 2020 por Rendic Hermanos S.A.

III. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las siguientes observaciones al PdC, presentado por Rendic Hermanos S.A. en el procedimiento sancionatorio Rol F-087-2020:

A. Observaciones generales

1. Se hace presente que la tabla del PdC debe completarse de forma separada para cada uno de los hechos constitutivos de infracción imputados en la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-087/2020, por lo que se deberá separar la propuesta presentada

de forma conjunta para ambos cargos formulados. Para ver un ejemplo de la forma de utilizar el formato de PdC, se recomienda consultar el Anexo 5 de la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento elaborada por esta Superintendencia (en adelante “Guía PdC”) la que se encuentra disponible para su consulta en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

2. Se deberá incorporar una nueva acción asociada a cualquiera de los dos hechos constitutivos de infracción, que contenga el siguiente detalle:

- **Acción:** *“Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC, y de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 SMA”.*

- **Forma de implementación:** *“Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se accederá al SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas”.*

- **Plazo de ejecución:** *“Permanente”.*

- **Indicadores de cumplimiento:** *“No aplica”.*

- **Medios de verificación:** En las secciones “Reportes de avance” y “Reporte final”, deberá señalar *“No aplica”.*

- **Costos estimados:** *“\$0”.*

- **Impedimentos eventuales:** *“Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de información”.*

Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia: *“Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el PdC en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del PdC se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, ante la Oficina de Partes de la SMA”.*

3. Atendido el tiempo transcurrido entre la presentación del PdC y la presente resolución de observaciones, deberá actualizarse el estado de las acciones que puedan haber pasado de ser “acciones en ejecución” a “acciones ejecutadas”; o de “acciones por ejecutar” a “acciones en ejecución” o “acciones ejecutadas”.

4. En el **Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas** y en el **Cronograma** del PdC, deberán incorporarse los cambios que sea necesario una vez incorporadas las observaciones realizadas por medio de la presente resolución.

B. Hecho constitutivo de infracción N° 1

i. Identificador del hecho

1. Deberá indicarse solamente el N° 1 en esta sección.

ii. Descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción

1. Deberá eliminarse toda referencia al **Cargo N° 2** de esta sección, de modo que deberá indicarse solo: *“Las luminarias 1, 4, 5, 7 y 8 referidas en la Tabla 1 de la Resolución Exenta N°1 / Rol F-087-2020, no cuentan con certificación de cumplimiento de los límites de emisión”*.

iii. Normativa pertinente

1. Deberá especificarse la normativa que se indicó como infringida para el **Cargo N° 1** en la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-087-2020.

iv. Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos

1. La descripción presentada por la Empresa en esta sección no corresponde a una descripción de los efectos negativos, sino que se describen los hechos constitutivos de infracción. En razón de lo anterior, deberá modificarse lo indicado, incorporando una descripción de los efectos negativos producidos por el **Cargo N° 1**, o una justificación fundada para el descarte de dichos efectos.

2. Al respecto, se propone la siguiente redacción: *“Dado que no fue posible acreditar que las luminarias fiscalizadas se encuentren certificadas, no es posible acreditar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en el D.S. N° 43/2012, lo que implica que se podría estar afectando la calidad astronómica de los cielos de la Región de Atacama”*.

v. Forma en que se eliminan o contiene y reducen los efectos y fundamentación en caso de que no puedan ser eliminados

1. Se indica que *“Las luminarias 7 y 8 que se encuentran instaladas con ángulo que propician la emisión de luz al hemisferio sur serán modificadas por luminarias que cumplan la normativa y serán instaladas mirando hacia abajo”*. Al respecto, se hace presente que la forma de abordar los eventuales efectos negativos que pueda generar el **Cargo N° 1** corresponde a la regularización de las luminarias actualmente instaladas, o a su reemplazo por luminarias que cuenten con el certificado de aprobación respectivo, toda vez que solo de esta forma es posible acreditar que se cumple con los límites de emisión establecidos en el D.S. N° 43/2012.

vi. Plan de Acciones y Metas

a. *Metas*

1. Deberá completarse este campo de conformidad a las instrucciones indicadas en el formato de tabla de PdC.

b. *Acción N° 1*

2. Se indica como acción ejecutada: *“Conseguir certificados de luminarias 2 y 3 ubicadas en el sector de los estacionamientos en postes a altura media y en lo alto del poste”*. Sin embargo, el **Cargo N° 1** se formuló en relación a las luminarias identificadas con los números 1, 4, 5, 7 y 8 en la Tabla 1 de la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-087-2020, de modo que la acción propuesta no se relaciona con el hecho constitutivo de infracción imputado, razón por la cual deberá ser eliminada.

c. *Acción N° 2*

3. **Acción.** Se propone el *“Cambio de luminarias 7 y 8 ubicadas en patio de carga”*. Lo anterior deberá ser complementado de la siguiente forma: *“Cambio de luminarias 7 y 8, según se individualizan en la Tabla N° 1 de la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-087-2020, por luminarias que cuenten con certificado de cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el D.S. N° 43/2012, emitido por un laboratorio autorizado por la SEC”*.

4. **Forma de implementación.** Se indica como forma de implementación lo siguiente: *“Se solicita a proveedor el cambio de luminarias que cumplan con la normativa y entrega del certificado al momento de instalar”*. Al respecto, cabe hacer presente que es importante que al momento de adquirir las luminarias se corrobore que estas se encuentran certificadas de conformidad al artículo 13 del D.S. N° 43/2012. Asimismo, se solicita entregar un mayor detalle respecto de la forma de implementación, indicando cuantas luminarias serán retiradas y cuantas luminarias serán instaladas en su lugar.

5. **Indicadores de cumplimiento.** Tal como se indica en la Guía PdC, los indicadores de cumplimiento son *“aquellos datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance en la ejecución de las acciones comprometidas, así como también para determinar el cumplimiento de las acciones definidas”*. En razón de lo señalado deberá modificarse la redacción propuesta ya que lo señalado corresponde a medios de verificación y no a indicadores de cumplimiento. En su lugar, se propone como redacción para esta sección: *“Reemplazo de la totalidad de las luminarias identificadas como 7 y 8 en la Tabla N° 1 de la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-087-2020, por luminarias que cuenten con certificado de cumplimiento de los límites de emisión del D.S. N° 43/2012.”*

6. **Medios de verificación.** Respecto del *“Presupuesto y OC”* que se propone como medio de verificación, deberá detallarse si este presupuesto y orden de compra se refieren a la adquisición e instalación de luminarias certificadas de conformidad al D.S. N° 43/2012.

7. En relación al certificado de cumplimiento, se deberá especificar que este se refiere al *“Certificado de cumplimiento de los límites de emisión del D.S. N° 43/2012, emitido por un laboratorio autorizado por la SEC, respecto de las luminarias instaladas”*.

8. En relación a las fotografías, deberá indicarse lo siguiente: *“Fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten la instalación de las luminarias certificadas, y que estas cuentan con el marcaje de producto certificado para efectos del D.S. N° 43/2012, según lo dispuesto en las directrices indicadas en la norma IEC 60598-1”*. Cabe hacer presente que las fotografías que se presenten como medio de verificación deberán cumplir con el estándar detallado en el Anexo 3 de la Guía PdC.

9. **Impedimentos eventuales.** Se indica como impedimento eventual el *“Retraso en los plazos debido a la pandemia”* y como *“Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento”* se señala que esto no aplica. En relación a lo anterior, se hace presente que el impedimento en los términos propuestos no es admisible por encontrarse establecido de forma genérica, sin señalar de que forma la pandemia podría afectar a la ejecución de la acción propuesta. Por lo anterior el impedimento deberá ser eliminado, o descrito en términos más específicos, por ejemplo, aludiendo a una eventual cuarentena que se decrete para la comuna de Copiapó y que impida la realización de los trabajos.

10. En caso de que se incorpore el impedimento en los términos indicados, se deberá incorporar la correspondiente acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento, contemplando -al menos- el informar a esta Superintendencia la verificación del impedimento, acompañando registros que acrediten su ocurrencia, y señalando el plazo requerido para concluir la ejecución de la acción.

d. *Acción N° 3*

11. **Acción.** Se propone como acción *“Solicitar certificado de las luminarias 1, 4 y 5”*. A partir de la descripción de la acción no resulta claro si en ésta se propone solicitar el certificado de cumplimiento al proveedor de las luminarias -asumiendo que las luminarias efectivamente cuentan con dicha certificación-, o si se pretende someter dichas luminarias al proceso de regularización establecido en la Resolución Exenta N° 434, de 28 de marzo de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, *“Res. Ex. N° 434/2019 SMA”*), para obtener la certificación respectiva.

12. En este sentido, cabe hacer presente que en caso de optar por el procedimiento establecido en la Res. Ex. N° 434/2019 SMA, la Empresa debería realizar el análisis y ensayo del cumplimiento de la norma de emisión respecto de las luminarias 1, 4 y 5 según se individualizan en la Tabla 1 de la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-087-2020. En caso de que a partir de los referidos ensayos se determine que las luminarias no cumplen con el D.S. N° 43/2012, deberá procederse de todas formas al recambio de las referidas luminarias.

13. De conformidad a lo expuesto, la Empresa cuenta con las alternativas de: (i) proceder al recambio de las luminarias a que se refiere la infracción, por otras que cuenten con certificado de cumplimiento de los límites de emisión del D.S. N° 43/2012; o (ii) someter las luminarias actualmente instaladas al procedimiento de regularización establecido en la Res. Ex. N° 434/2019 SMA, considerando que en caso de que las luminarias no puedan ser regularizadas, deberá procederse a su recambio.

14. En razón de lo expuesto, la Empresa deberá definir cual es la alternativa que propondrá para hacerse cargo de la infracción imputada en el Cargo N° 1, en relación a las luminarias 1, 4 y 5 individualizadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-087-2020, y detallarla según corresponda. De conformidad a lo que se decida, deberá

reevaluarse el resto del contenido de la tabla para esta acción (forma de implementación, plazo de ejecución, indicadores de cumplimiento, medios de verificación e impedimentos).

e. *Acción N° 4*

15. Deberá reevaluarse la procedencia de esta acción de conformidad a lo que se decida en relación a la **Acción N° 3**.

C. **Hecho constitutivo de infracción N° 2**

i. Identificador del hecho

1. Deberá indicarse solamente el N° 2 en esta sección.

ii. Descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción

1. Deberá indicarse lo siguiente: *“Las luminarias 7 y 8 referidas en la Tabla 1 de la Resolución Exenta N°1 / Rol F-087-2020, se encuentran instaladas con ángulo de inclinación que implica una distribución de la intensidad luminosa que excede a la permitida para un ángulo gama mayor a 90°”*.

iii. Normativa pertinente

1. Deberá especificarse la normativa que se indicó como infringida para el **Cargo N° 2** en la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-087-2020.

iv. Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos

1. Deberá incorporarse una descripción de los eventuales efectos negativos producidos por el **Cargo N° 2**, o una justificación fundada para el descarte de dichos efectos. Al respecto, se propone la siguiente redacción: *“Emisión de flujo luminoso al hemisferio superior, generando una distribución de intensidad luminosa mayor que 0 cd/klm por sobre los 90° del ángulo gamma, que excede el límite de emisión según artículo 6.2 del D.S. N° 43/2012, y afecta la calidad de los cielos nocturnos”*.

v. Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso de que no puedan ser eliminados

1. Deberá indicarse lo siguiente: *“Las luminarias 7 y 8 que se encuentran instaladas en un ángulo que propicia la emisión de luz al hemisferio superior serán reemplazadas por luminarias que cuenten con certificación de cumplimiento del D.S. N° 43/2012, las que serán instaladas de forma tal que la distribución de intensidad luminosa por sobre el ángulo gama 90° sea de 0 candelas por cada 1000 lúmenes del flujo de la lámpara”*.

vi. Plan de Acciones y Metas

1. **Metas.** Deberá completarse este campo de conformidad a las instrucciones indicadas en el formato de tabla de PdC.

2. **Acciones.** Deberá incorporarse una nueva acción por medio de la cual se asegure que aquellas luminarias que reemplazarán a las luminarias N° 7 y N° 8, individualizadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-087-2020 (según lo comprometido en la **Acción N° 2**) se encontrarán correctamente instaladas de conformidad a lo establecido en su respectivo certificado de cumplimiento del D.S. N° 43/2012, y que en consecuencia no emitirán luz hacia el hemisferio superior.

D. Plan de seguimiento del plan de acciones y metas

i. Reporte inicial

1. **Plazo del Reporte.** Deberá reemplazarse el plazo de 10 días hábiles propuesto por 20 días hábiles.

2. **Acciones a reportar.** En el campo “Acción a reportar” ubicado a la derecha de los respectivos números identificadores de acción, la Empresa incorpora la descripción de los medios de verificación comprometidos. Esto deberá ser reemplazado por la descripción de la acción correspondiente, tal como se indicó en el campo “Acción” de la tabla del Plan de Acciones y Metas.

ii. Reportes de avance

1. **Periodicidad del reporte.** Deberá reemplazarse la periodicidad establecida por una periodicidad bimestral.

iii. Reporte final

1. **Plazo de término del programa con entrega del reporte final.** Deberá reemplazarse el plazo de 20 días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data por un plazo de 10 días hábiles.

2. **Acciones a reportar.** En el campo “Acción a reportar” ubicado a la derecha de los respectivos números identificadores de acción, la Empresa incorpora la descripción de los medios de verificación comprometidos. Esto deberá ser reemplazado por la descripción de la acción correspondiente, tal como se indicó en el campo “Acción” de la tabla del Plan de Acciones y Metas.

IV. SEÑALAR que el Titular debe presentar un PdC que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el PdC podrá ser rechazado, continuando la tramitación del procedimiento sancionatorio.

V. SOLICITAR que las presentaciones y los antecedentes adjuntos sean remitidos en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros), con el objeto de permitir la visualización de imágenes y el manejo de datos por parte de esta Superintendencia, y adicionalmente incluir copia de cada documento en formato PDF (.pdf) para efectos de su publicación en las plataformas pertinentes.

VI. TÉNGASE PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: romina.chavez@sma.gob.cl y a carla.lostarnau@sma.gob.cl.

VII. HACER PRESENTE que, en caso de ser aprobado, el PdC entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas e incorporadas las observaciones señaladas en el Resuelvo III del presente acto, y así lo declare mediante el acto administrativo correspondiente.

VIII. HACER PRESENTE que, en el evento que se aprobare el PdC por haberse subsanado las observaciones indicadas en el Resuelvo III del presente acto, Rendic Hermanos S.A. tendrá un plazo de 10 días hábiles para cargar su contenido en el SPDC. Para ello, deberá tener en consideración la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, por la que se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente.

IX. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Susan Holzapfel Inzunza, apoderada de Rendic Hermanos S.A., domiciliada en Avenida Cerro El Plomo 5680, Piso 11, Las Condes, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

Emanuel Ibarra Soto

Fiscal

Superintendencia del Medio Ambiente

RCF

Carta certificada:

- Susan Holzapfel Inzunza, Apoderada de Rendic Hermanos S.A. Avenida Cerro El Plomo 5680, Piso 11, Las Condes, Región Metropolitana.

C.C:

- Felipe Sánchez, Jefe de la Oficina Regional de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol F-087-2020